ACUERDO 608 DE 2015

(Septiembre 09)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO <u>284</u> DE 2007 Y SE DICTAN NORMAS PARA CREAR EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE SABIOS Y SABIAS EN BOGOTÁ D.C."

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 12, numeral 10 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Creación. Créanse el Consejo Distrital de Sabios y Sabias y los Consejos Locales de Sabios y Sabias, que serán conformados por personas de 60 años en adelante, que vivan en la localidad y sean representantes de las unidades de planeación territorial o de las organizaciones reconocidas socialmente en las localidades.

ARTÍCULO 2°. Naturaleza Jurídica. El Consejo Distrital y los Consejos Locales de Sabios y Sabias, se constituirán como instancias de participación, de control social y asesores de las políticas territoriales, sectoriales y poblacionales que afectan a las personas mayores. La Administración Distrital y las Administraciones Locales consultarán al Consejo Distrital y los Consejos Locales de Sabios y Sabias en materia de política pública de envejecimiento y vejez y podrán concertar con los Consejos, los proyectos de inversión relacionados con la implementación de dicha política.

Los Consejos de Sabios y Sabias no tendrán personería jurídica ni patrimonio propio.

ARTÍCULO 3°. Conformación de los Consejos Locales. Estarán conformados cada uno por:

- a. Un delegado principal y su suplente, elegido democráticamente por cada una de las unidades de planeación territorial de cada localidad.
- b. Delegados principales y sus suplentes en representación de las organizaciones de persona mayor, cuyo número dependerá de las unidades de planeación territorial que tenga cada localidad.
- c. Teniendo en cuenta el crecimiento demográfico de la población de persona mayor, las localidades con un crecimiento mayor al 9% tendrán dos (2) representantes adicionales y sus respectivos suplentes elegidos democráticamente, uno por las unidades de planeación territorial y otro por las organizaciones sociales. Las localidades con un crecimiento entre el 8% y el 9% tendrán derecho a un representante adicional y su respectivo suplente, elegidos democráticamente por las organizaciones sociales. Las localidades que presenten un crecimiento menor al 8% no tendrán representantes adicionales.

ARTÍCULO 4°. Conformación del Consejo Distrital de Sabios y Sabias. El Consejo Distrital de Sabios y Sabias, estará conformado por un representante y su suplente, delegados por cada Consejo Local. Actuarán como voceros en materia de Adulto Mayor ante las diferentes instancias de participación donde se traten temas de personas mayores.

ARTÍCULO 5°. Período. Los Consejeros de Sabios y Sabias y sus respectivos suplentes serán elegidos para un período de cuatro (4) años homologados a los períodos de la Administración Distrital y podrán ser nuevamente reelegidos. En caso de renuncia o de ausencia a las reuniones, el suplente respectivo asumirá las funciones del cargo por el tiempo restante.

ARTÍCULO 6°. Asambleas de Sabios y Sabías. La Asamblea Distrital de Sabios y Sabios (sic) es la máxima instancia en cuanto a los temas de Adulto Mayor y estará conformada por la totalidad de los miembros de los Consejos Locales de Sabios y Sabias.

Así mismo, en ella tendrán presencia todas las formas de expresión de personas mayores, tanto asociadas como no asociadas.

PARÁGRAFO: En cada Localidad, se realizarán Asambleas de Sabios y Sabios, entendida como máxima instancia local en la materia y en donde se elegirán los integrantes del Consejo Local de Sabios y Sabias.

ARTÍCULO 7°. Reglamento. El Consejo Distrital y los Consejos Locales de Sabios y Sabias reglamentarán su funcionamiento.

ARTÍCULO 8°. Sesiones. El Consejo Distrital y los Consejos Locales sesionarán en el lugar que, de común acuerdo, se determine con el Alcalde Mayor y los Alcaldes Locales.

ARTÍCULO 9°. Asesoría Técnica y Acompañamiento Operativo. El Consejo Distrital y los Consejos Locales serán apoyados y asesorados por la Secretaria Distrital de Integración Social y las Alcaldías Locales, respetando la autonomía de los Consejos.

Estas entidades además asumirán las actividades propias de apoyo en el proceso de elección del Consejo Distrital y los Consejos Locales de Sabios y Sabias.

PARÁGRAFO: La Alcaldía Distrital y las Locales garantizarán los recursos logísticos e infraestructura para el cumplimiento de las funciones de los Consejos Distrital y Locales.

ARTÍCULO 10°. Informes. El Consejo Distrital y los Consejos Locales de Sabios y Sabias presentarán informe anual de sus actividades ante las respectivas Asambleas. A estas Asambleas serán convocados un delegado del Consejo Distrital de Política Social y del Consejo Local de Política Social, según corresponda. También serán convocados representantes con poder de decisión de las entidades de la Administración Distrital y Locales que tengan incidencia en la Política Pública de Envejecimiento y Vejez, para rendir informe de su gestión y conocer las inquietudes de la Asamblea.

ARTÍCULO 11°. El Gobierno Distrital reglamentará el presente Acuerdo, previo consenso con el Consejo Distrital de Sabios y Sabias

ARTÍCULO 12°. Transitoriedad. Los Consejos Locales existentes, deberán armonizar su estructura y reglamentación con las disposiciones contentivas en el presente Acto Administrativo, para lo cual contarán con un (1) año, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Distrital.

ARTÍCULO 13°. Vigencias y derogatorias. Este Acuerdo rige desde el momento de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo **284** de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA

Presidenta

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre del año 2015

NOTA: Publicado en el Registro Distrital 5671 de septiembre 11 de 2015